

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2025-0094
24-03-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla, entre los derechos de participación, “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 78 determina que, “*Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 determina que, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que, “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría*

del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que, *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manda que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 manda que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 13 establece que, *“Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente: 1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la*

gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...) 6. Actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 18 prevé que, *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 11 establece, *“En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer. 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso (...)”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 432 establece que, *“Podrá presentar acusación particular: (...) 3. La víctima como entidad u organismo público, podrá acusar por medio de sus representantes legales o de sus delegados especiales y la o el Procurador General del Estado, para las instituciones que carezcan de personería jurídica, sin perjuicio de la intervención de la Procuraduría General del Estado. En la delegación especial deberá constar expresamente el nombre y apellido de la persona procesada y acusada y la relación completa de la infracción con la que se le quiere acusar”;*

- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 441 establece que, *“Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción (...);*
- Que,** el Código Orgánico administrativo en su artículo 86 establece que, *“Son causas de excusa y recusación las siguientes: 1. Tener interés personal o profesional en el asunto (...);”*
- Que,** el Código Orgánico administrativo en su artículo 87 establece que, *“Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva. La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda. La excusa suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide, que quien se excusa, intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución. El órgano superior debe resolver la excusa en el término de cinco días y, si considera procedente, designar en la misma resolución al sustituto. El sustituto será de la misma jerarquía que el servidor público inhibido. Si no es posible, el conocimiento del asunto corresponderá al superior inmediato. Si el superior no admite la excusa, debe devolver el expediente para que el servidor público continúe el procedimiento”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0155-M de 17 de marzo de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social presentó como asunto el *“Informe del proceso de la instrucción fiscal Nro. 17721-2025-00031G”*, en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

1. Como consecuencia de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0024, aprobada con voto de mayoría de los consejeros Augusto Verduga Sánchez, Yadira Saltos Rivas, Eduardo Franco Llor y Nicole Bonifaz López, el economista Roberto Romero, actual Superintendente de Bancos, presentó una denuncia por el presunto cometimiento de los delitos de incumplimiento de disposición legítima de autoridad competente y por usurpación y simulación de funciones públicas. Producto de lo señalado, Fiscalía General del Estado abrió una investigación, dentro de la cual se produjo un allanamiento en las instalaciones del CPCCS, el 24 de enero de 2025,

reteniéndose dispositivos electrónicos de los cuales se dio la extracción en audiencia reservada.

2. El 11 de marzo de 2025, el Fiscal General del Estado subrogante dispuso la investigación por el presunto delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal.

3. El 15 de marzo de 2025, el Fiscal General del Estado subrogante, formuló cargos en contra de los señores Augusto Verduga Sánchez, Yadira Saltos Rivas, Eduardo Franco Loor y Nicole Bonifaz López por el presunto delito de asociación ilícita. En la audiencia de formulación de cargos hubo un reconocimiento implícito al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como víctima.

4. Los elementos de convicción presentados por el Fiscal General del Estado subrogante, que motivaron su formulación de cargos, generan la presunción de una afectación a la composición de la máxima autoridad de gobierno del CPCCS para la designación de autoridades, presuntamente extrapolando el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, a través de tráfico de influencias y oferta de tráfico de influencias.

5. La Constitución de la República, en su artículo 227, determina que la administración pública se rige por el principio de transparencia, entre otros. El artículo 233 ibidem establece que ningún servidor público se encuentra exento de responsabilidad por sus acciones y omisiones.

RECOMENDACIÓN:

Esta Coordinación recomienda a su autoridad, la presentación de la acusación particular en la referida causa penal, previo a lo cual, dada la trascendencia, la naturaleza de la acción y en razón de los procesados, se sugiere que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelva la presentación de la acusación particular”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0165-M de 18 de marzo de 2025, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al amparo del artículo 8 del Reglamento de Sesiones del Pleno del CPCCS, que establece la facultad del Presidente para declarar sesión permanente en los casos que considere necesario y en atención a los acontecimientos de relevancia institucional, resolvió lo siguiente:

“(...) declarar en sesión permanente la Sesión Ordinaria No. 010-2025 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convocada para el 19 de marzo de 2025 a las 10h00, en virtud de la solicitud extendida por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, para la comparecencia del Presidente del CPCCS, en la sesión No. 117 de dicha Comisión, programada para el mismo día a las 09h30 (...)

Se dispone a la Secretaría General que notifique la presente declaración a todas y todos los consejeros del CPCCS y que se haga constar en el acta de la sesión correspondiente.

La sesión permanente se instalará el jueves 20 de marzo de 2025 a las 11H00 de manera virtual, mediante intermedio de la plataforma Facebook live desde la cuenta institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”.

Disposición ésta, fue cumplida por la Secretaria General (E) a través de memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0407-M de 18 de marzo de 2025;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0167-M de 20 de marzo de 2025, el dirigido a la Secretaria General (E) y al Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social informó y dispuso lo siguiente:

“En atención a lo solicitado por la consejera Johanna Ivonne Verdezoto del Salto, quien mediante Memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0031-M, de fecha 19 de marzo de 2025, solicitó la suspensión y reprogramación de la Sesión Ordinaria Permanente No. 010 debido a su convocatoria a comparecer ante la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en sesión de carácter presencial, y considerando que dicha sesión fue declarada como permanente, se procede a modificar la hora de su reanudación.

(...) se dispone que la Sesión Ordinaria Permanente No. 010 se retomará el día lunes 24 de marzo de 2025 a las 11:00.

(...) se dispone a la Secretaría General que realice las notificaciones correspondientes a todas y todos los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”.

Disposición ésta, fue cumplida por la Secretaria General (E) a través de memorando Nro. CPCCS-SG-2025-0414-M de 20 de marzo de 2025;

Que, en Sesión Ordinaria Permanente Nro. 010 celebrada el 24 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día, *“Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0155-M de fecha 17 de marzo de 2025, mediante el cual se remite el Informe del proceso de la instrucción fiscal Nro. 17721-2025-00031G, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”*;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0180-M de 24 de marzo de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“6. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0155-M de fecha 17 de marzo de 2025, mediante el cual se remite el Informe del proceso de la instrucción fiscal Nro. 17721-2025-00031G, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”*;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CNF-2025-0066-M de 24 de marzo de 2025, la consejera Nicole Stephanie Bonifaz Lopez presentó al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Sesión Ordinaria Permanente Nro. 010 celebrada el 24 de marzo de 2025 la siguiente petición:

“Pongo en conocimiento de Presidencia mi EXCUSA a esta sesión y solicito que por secretaria se de lectura a los miembros del Pleno del CPCCS este comunicado, que lo presento de manera motivada a fin de que se cumpla el trámite de ley de conformidad a lo previsto en artículos 86 y 87 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 45 de la LOCPCCS aprobando el particular”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0155-M de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se informa sobre el proceso penal Nro. 17721-2025-00031G y se recomienda que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) se constituya como acusador particular dentro de dicha causa.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, elabore y presente la acusación particular conforme a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 y 441 del Código Orgánico Integral Penal, y artículos 13 y 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Autorizar al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en ejercicio de la representación legal de la institución suscriba y brinde las facilidades del caso a fin de que se lleven adelante las gestiones necesarias para la presentación formal de la acusación particular, conforme a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 y 441 del Código Orgánico Integral Penal, y artículos 13 y 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Gestión de la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Viernes, 28 de marzo de 2025, **Razón.** - **i)** Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. **ii)** Con la principalización de los consejeros y consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existe más consejeros y consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria Permanente No. 010, instalada el 24 de marzo de 2025 a las 11h21, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente por excusa presentada); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL